

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por realizar la diligencia inventarios y avalúos; pero no fue posible determinar el vínculo anterior al matrimonio entre el causante y la señora Marta Alicia Valencia, concretamente la declaración de unión marital, razón esta que provocó la suspensión de la aludida audiencia.

14 de junio de 2022.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
Of. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	0731
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2018-00251-00
CAUSANTE	JOSÉ NICOLAS ALZATE
INTERESADAS	MARÍA CAMILA ALZATE GALVIS y OTRA

Procede el despacho a verificar la procedencia de la etapa procesal subsiguiente en la sucesión de la referencia.

Analizado el expediente, se tiene que el 04 de marzo de 2019, fecha en la cual se desarrollaba la audiencia de Inventarios y Avalúos, ésta fue suspendida por petición de la apoderada judicial de la cónyuge supérstite, bajo la premisa de estarse promoviendo proceso de Unión Marital de Hecho entre el causante y su poderdante, trámite que se verificaba en un Juzgado de Familia de la ciudad.

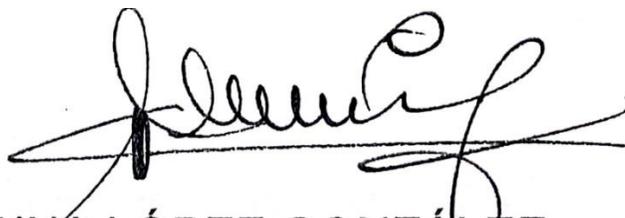
Mediante auto del 28 de octubre de 2021, se reanudó el proceso, en consideración a que la demanda impetrada fue rechazada, desapareciendo consigo las razones en que se fundó la prejudicialidad.

Ahora, tomando en consideración que no fue posible acreditar por parte de la señora MARTA ALICIA VALENCIA el vínculo anunciado entre ella y el señor JOSÉ NICOLAS ALZATE q.e.p.d., anterior al matrimonio, se requiere a las interesadas, para que de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil Colombiano verifique el inventario de bienes relictos del causante, respecto del acápite "BIEN QUE CONFORMA LA SOCIEDAD CONYUGAL". Así entonces conforme el artículo 501 del C.G.P., los interesados presentarán de común acuerdo el inventario y avalúo en la diligencia de que trata la norma en cita teniendo en consideración lo antes mencionado.

Para el efecto, se dispone fijar como fecha para concluir la referida audiencia el próximo -28- de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las 2:00 de la tarde.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 095 DEL 15 DE JUNIO DE 2022
ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba73879cf3f2a7a8517b1f497df4e7b8a500e66c30409044c0fe15267548dc**

Documento generado en 14/06/2022 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>